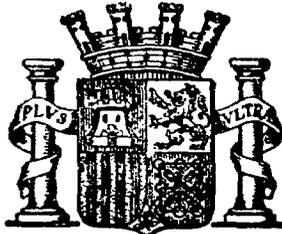


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Carabineros D. José Simón Lafuente, con destino en la Comandancia de Vizcaya, y prestando sus servicios en la escuadrilla de Aviación Larache-Nador, en solicitud de que se le conceda la vuelta al Arma de Infantería, de que procede, con el empleo de capitán y antigüedad de 4 de julio de 1925; teniendo en cuenta que los argumentos que aduce en su petición carecen en absoluto de fundamento, ya que si bien pudo existir presión por parte de las llamadas Juntas de Defensa, para que los aspirantes a ingreso en Carabineros no pudieran renunciar el pase a dicho Instituto, no se ha legislado nada hasta la fecha que resuelva a favor de los perjudicados el reconocimiento de derechos que no pudieron ejercer en contra de su voluntad, y, por otra parte, hallándose taxativamente dispuesto el que no podrán los ingresados volver al Arma de procedencia, conforme al artículo 5.º del decreto de 30 de julio de 1866, posteriormente convertido en ley y recordado su cumplimiento en diferentes disposiciones.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

F. D.,  
VERGARA

Señores General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 74)

##### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General de

ese Instituto jefe de la primera Zona, Excmo. Sr. D. Agustín Marzo Balaguer.

Este Ministerio ha resuelto que el comandante de dicho Instituto D. Miguel Martínez Torres cese en el cargo de ayudante de campo a las órdenes del mencionado General, quedando en situación de disponible forzoso en Barcelona, con arreglo a lo prevenido en el apartado A) del artículo 3.º de la orden del Ministerio de la Guerra de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y agregado para haberes y demás efectos al tercer Tercio. Al propio tiempo se dispone sea nombrado para sustituirle en el mencionado cargo al del mismo empleo, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Emilio Fernández Jiménez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En virtud de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Manuel García Torres,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (Gaceta núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de abril próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil de la Comandancia de Palencia del 12.º Tercio, José Dueñas Maestro,

Este Ministerio ha resuelto conceder veintinueve días de licencia por asuntos propios para Villegli, departamento de Carcasone (Francia), y Palencia, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Badajoz, del 11.º Tercio, José Núñez Cacho,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Barranco (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 74)

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECRETARIA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de INFANTERÍA D. Francisco Bardaxí Moreno-Navarro, actualmente disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su co-

nacimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

AZAFIA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de INFANTERIA D. Julián López Gómez-Serranillos, actualmente destinado en el Gabinete Militar de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

AZAFIA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

## SECCION DE PERSONAL.

### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir en la actualidad los cinco años de efectivos servicio entre los empleos de oficial tercero y segundo, y de ellos dos, también de efectivos servicios, en el de oficial segundo, con arreglo a la orden circular de 8 del actual (D. O. núm. 57), quedando anuladas las propuestas publicadas por orden circular de 26 de septiembre y 24 de octubre de 1932 (D. O. núms. 231 y 252).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AZAFIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Oficiales segundos

- D. Rafael Gibert Rodríguez, de las Prisiones Militares de Madrid.
- D. Julián García Carrasco, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.
- D. Jacobo Teixeira Velasco, de la Caja de recluta núm. 31.
- D. Antonio Cantó Correa, del Territorio de Ceuta.
- D. Domingo Ginez Pérez, de la séptima brigada de Infantería.
- D. Esteban Alvarez Erices, de este Ministerio.

• D. Juan Gorrochátegui Azagra, del Territorio de Ceuta.

• D. José Martín Ruiz, de la Escuela Superior de Guerra.

• D. Hernán Cortés Valiente, del Territorio de Ceuta.

• D. Emiliano Juan Martín, de este Ministerio.

• D. Ernesto Pérez Lázaro, del Vicariato general Castrense.

• D. Arturo Pueyo Coll, de la Caja de recluta núm. 58.

• D. Francisco Fernández Neira, de la cuarta división orgánica.

• D. Manuel Monreal Lacosta, de la quinta división orgánica.

• D. Santiago García Fortuny, de la Caja de recluta núm. 22.

• D. Vicente Pérez Antolí, de la 13 brigada de Infantería.

• D. Juan Pérez Camargo, del Estado Mayor Central.

• D. Alfredo Buiza Martos, de la séptima división orgánica.

• D. Fortunato Lomas Pérez, de la sexta división orgánica.

• D. Rafael Latorre Uribe, de este Ministerio.

• D. Fermín Martínez Añalá, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica.

• D. Justino Bordallo Cuadrado, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Destinos públicos).

• D. Luis de la Puente Iglesias, de la séptima división orgánica.

• D. Francisco Gallego Porro, de las Intervenciones Militares del Rif.

• D. Eustaquio Domínguez López, de este Ministerio.

• D. Angel Blando Bono, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica.

• D. Pedro Casas Aguirre, de la sexta división orgánica.

• D. Manuel Gómez y López Marquina, del Estado Mayor Central.

• D. José Ríos García, de este Ministerio.

• D. Miguel Orozco Mari, de la quinta brigada de Infantería.

• D. Pedro Martínez Maezo, de este Ministerio.

Madrid, 13 de marzo de 1933.—

Azafia.

### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Benigno Costosa Collado y termina con D. Sigfredo Grifán Jiménez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán 4a antigüedad que a cada uno se le señala, con efectos administrativos que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AZAFIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Con efectos administrativos desde la revista de marzo de 1933

##### A archivero tercero

D. Benigno Costosa Collado, de la cuarta división orgánica, con la antigüedad de 4 de enero de 1933.

D. Domingo Llorente Marrero, de la Comandancia Militar de Canarias, con la de 30 de enero de 1933.

Con efectos administrativos desde la revista de abril de 1933

##### A oficial primero

D. Jacobo Teixeira Velasco, de la Caja de recluta núm. 31, con la antigüedad de 4 de enero de 1933.

D. Antonio Cantó Correa, de la Circunscripción Occidental (Territorio de Ceuta-Tetuán), con la de 5 de enero de 1933.

D. Domingo Ginés Pérez, de la séptima brigada de Infantería, con la de 14 de enero de 1933.

D. Esteban Alvarez Erice, de este Ministerio (Gabinete Militar), con la de 17 de enero de 1933.

D. Francisco Fernández Neira, de la cuarta división orgánica, con la de 18 de enero de 1933.

D. Guillermo Martín Casado, de la Caja de recluta núm. 43, con la de 30 de enero de 1933.

D. Manuel Monreal Lacosta, de la quinta división orgánica, con la de 3 de febrero de 1933.

D. Rafael Schiaffino Lázaro, de la Circunscripción Occidental (Territorio del Rif), con la de 21 de febrero de 1933.

D. Juan Gorrochátegui Azagra, de la Circunscripción Occidental (Territorio de Ceuta-Tetuán), con la de 24 de febrero de 1933.

Con efectos administrativos desde la revista de febrero de 1933

##### A oficial tercero

D. Juan Roig Añover, de la Comandancia Militar de Baleares, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1932.

D. Francisco López Roca, de la quinta división orgánica, con la de 31 de diciembre de 1932.

D. Juan Bascones Hidalgo, de la 11 brigada de Infantería, con la de 31 de diciembre de 1932.

D. Bernardo Martín Vega, de este Ministerio, con la de 31 de diciembre de 1932.

D. Ildefonso Castañeda González, de la suprimida Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares, con la de 31 de diciembre de 1932.

Con efectos administrativos desde la revista de marzo 1933

D. Marcelino Martínez Ron, de la suprimida Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares, con la antigüedad de 4 de enero de 1933.

D. Francisco Amador Ruiz, de la Circunscripción oriental (territorio de Melilla), con la de 5 de enero de 1933.

D. Buenaventura Santamaría Martínez, del Estado Mayor Central del Ejército, con la de 5 de enero de 1933.

D. Ernesto Ozcoz Monreal, del Estado Mayor Central, con la de 14 de enero de 1933.

D. Emilio Sánchez Azurmendi, del Archivo General Militar, con la de 17 de enero de 1933.

D. Salvador Labarta Isaac, de la cuarta división orgánica, con la de 18 de enero de 1933.

D. Abelardo Ampudia Sardain, de la Jefatura de Veterinaria de la octava división orgánica, con la de 26 de enero de 1933.

D. Ricardo Mayor Aban, de este Ministerio, con la antigüedad de 30 de enero de 1933.

*Con efectos administrativos desde la revista de abril de 1933*

D. Francisco Marín Chamorro, de la Asociación de Huérfanos de clases de segunda categoría, con la antigüedad de 3 de febrero de 1933.

D. José María Villar Muñoz, de este Ministerio, con la de 4 de febrero de 1933.

D. Juan Hernández Valls, de la quinta brigada de Infantería, con la de 21 de febrero de 1933.

D. Sigiredo Griñán Jiménez, de este Ministerio, con la de 24 de febrero de 1933.

Madrid, 13 de marzo de 1933.—AZAÑA.

**CLASIFICACIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el escalafón del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército publicado por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26), se incluya en el Grupo A. (Topógrafos) de la Sección segunda, a D. Aurelio Valls Aparicio, que figura clasificado en el Grupo B. (Artes Gráficas), del que deberá ser eliminado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**CONGRESO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGIA**

*Circular.* Excmo. Sr.: Atendiendo al más requerimiento del Presidente del Comité Nacional del XIV Congreso Internacional de Oftalmología, en escrito de 17 de enero último, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los jefes y oficiales médicos, para que puedan asistir a las sesiones del mencionado Congreso, que han de celebrarse en esta Capital durante los días 16 al 22

de abril próximo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y los interesados lo soliciten de las respectivas divisiones, Comandancias Militares y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, sin derecho a dietas ni pasaje por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo F), del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al delincente eventual de la Fábrica de Artillería de Sevilla, don Luis Cáceres Valdivia, que lo tenía solicitado en los plazos reglamentarios, en las mismas condiciones que determina la orden de 26 de enero último (D. O. número 26) en cuyo sentido se entenderá ampliado el escalafón publicado a continuación de dicha orden, el cual se colocará delante de D. Miguel Alvarez Salamanca y disfrutará el sueldo anual de 4.500 pesetas, por serie de abono para efectos de quinquenios ocho años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 16 de febrero último cursó a este Departamento la cuarta división orgánica, promovida por el comandante de ARTILLERIA, D. Pedro Chacón Valdecañas, del octavo regimiento ligero, en súplica de que sea rectificad la orden de 31 de enero anterior (D. O. núm. 28) y se le destine a la Sección de Contabilidad de las Fuerzas Militares de Marruecos o Agrupación de Artillería de la Zona Occidental (Ceuta) por creerse con derecho a lo que solicita con arreglo a la norma 14 de la circular de 26 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 305), y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió cesar como más moderno, en la citada Agrupación al reorganizarse, quedando disponible forzoso, y que el destino a la Sección de Contabilidad fué cubierto por otro con mayor derecho, y con objeto de obviar dificultades y compensar perjuicios al personal, que estando destinado, voluntariamente, en Africa, haya sido trasladado a la Península, por efectos de la reorganización decretada en circular de 26 de diciembre próximo

pasado (D. O. núm. 305), este Ministerio ha resuelto concederles derecho preferente para ocupar las primeras vacantes de su empleo que ocurran en el mismo, sólo por el tiempo que les faltasen al causar baja para el completo de los cinco años, siempre que la citada baja no sea de carácter voluntario, dándose a esta disposición carácter general para cuantos se encuentren en el caso del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INTENDENCIA, con destino en el Parque de Mahón, D. Manuel Garnica Jiménez, en solicitud de que se le adjudique la vacante del Parque de Melilla cubierta en propuesta de febrero próximo pasado con otro más moderno que el interesado; teniendo en cuenta que la razón que alega de que para solicitar destino a Africa no se exige otra condición que la de llevar un año en la Península, es tan sólo aplicable a los que cesaron o cesen en dicho territorio por cumplimiento del plazo que determina el artículo tercero del decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235) y en todo caso el destino o situación en que se encuentre el cumplido ha de serlo con carácter forzoso, caso que no es el del recurrente, quien por el carácter de voluntario en su actual destino no ha cumplido el plazo de los dos años en el mismo a que viene obligado, este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia por carecerse de derecho a lo que en ella se solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

**DIETAS**

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cargos de ampliación de estudios de cirugía general el capitán médico don Juan Jiménez Torres, del regimiento de INFANTERIA núm. 38, nombrado alumno de los mismos por orden circular de 29 de octubre de 1931 (D. O. número 220), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, prorrogarle por un trimestre el derecho al percibo de dietas reglamentarias como incluido en el Grupo D) del decreto de 18 de julio de 1924 (D. O. núm. 139) deducido el 30 por 100 correspondiente a la quinta prórroga, según determina la orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36), siendo cargo dicho devengo al capítulo séptimo, artículo octavo del presupuesto vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de primera del actual (D. O. núm. 52). Madrid, 14 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 28 de febrero último (D. O. núm. 52) por la cual se deja en situación de disponible en esa división al auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Gabriel Vilches Ramírez, se entienda rectificada en el sentido de que no perteneciendo dicho auxiliar al Consorcio de Industrias Militares como el resto del personal que figura en la relación inserta a continuación de la referida orden, continúe en su actual destino de la Intervención de los Servicios de Guerra de la plaza de Córdoba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

**AZANA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ESTADO MAYOR D. Francisco Frigola Noguera, con destino en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de permiso para Marsella y Niza (Francia), Génova, Milán, Roma y Nápoles (Italia) y Ginebra y Zurich (Suiza), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 4 del actual, dando cuenta a este Departamento de haber declarado en situa-

ción de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Madrid, a partir de primero del corriente mes, al escribiente de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Guillermo Guillamón Martín, de la Caja de recluta núm. 11, este Ministerio ha resuelto aprobar su determinación por haberse ajustado a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

**AZAÑA.**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial, con la denominación de subayudante, del batallón Ametralladoras núm. 4, D. Domingo Baró Alier, a quien por orden circular de 22 de noviembre último (D. O. núm. 280) se le concedió el reintegro en el Ejército como procedente de las Juntas de defensa, en súplica de que se le conceda el retiro, por haberse otorgado éste, por orden de 19 de julio de 1932 (D. O. número 170) a los que en la misma figuran, más modernos que el recurrente, por este Ministerio se ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275), promoverle al empleo de alférez del Arma de Infantería, y el pase a situación de retirado, con residencia en Ripoll (Gerona), Doctor Rager, 4, segundo, como acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 145), causando baja en el Ejército por fin del presente mes, haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda con arreglo al artículo noveno de la orden circular de 26 de marzo de 1932 (D. O. núm. 73), por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a la que será cursada la correspondiente propuesta por el batallón de Ametralladoras núm. 4, cobrando sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SUELIDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los subalternos periciales del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada

uno se le señala, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

D. Juan Martínez Sánchez, 6.000 pesetas por veinte años de efectivos servicios, a partir de primero de marzo de 1933.

D. Estanislao García Mauro, 6.500 pesetas por veinticinco años de efectivos servicios, a partir de primero de marzo de 1933.

D. Manahan Moya Martos, 5.500 pesetas por quince años de efectivos servicios, a partir de primero de febrero de 1933.

D. Nicanor Chevarren Redín, 5.000 pesetas por diez años de efectivos servicios, a partir de primero de febrero de 1933.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—Azaña.

**SECCION DE MATERIAL****SERVICIOS DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para atenciones y entretenimiento de las estaciones radiotelegráficas permanentes del Norte de Africa y Africa Occidental, durante el ejercicio actual, formulado por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 130.000 pesetas al capítulo séptimo, artículo tercero, concepto "Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo", de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

**AZAÑA.**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

**ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD****CONTRATOS PARA ADQUISICION O ALQUILER DE FINCAS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que en los proyectos de contrato para adquisición

alquiler de fincas que se redacten en lo sucesivo por el Departamento de Guerra, se tengan en cuenta los derechos reales y de inscripción en el Registro de Propiedad, lo mismo que las escrituras y demás gastos que puedan originarse, para hacer constar, entre sus condiciones, que unos y otros habrán de ser satisfechos por los vendedores y propietarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**SUBASTAS**

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva comisión de compra para intentar la adquisición de 9.354 somniers para cama de tropa, 9.652 cubre-camas para ídem, 3.135 mantas de tropa y 639 mantas para sargentos, siendo cargo su importe al capítulo noveno, artículo séptimo (Acuartelamiento) de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN  
TECNICAS**

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 9.354 somniers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. núm. 153).

3.135 mantas para tropa (manta militar).  
639 mantas para sargentos.  
9.652 cubre-camas de tropa.

2.ª La adquisición del material indicado se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo noveno, artículo séptimo de la Sección cuarta del vigente ejercicio.

3.ª Las características de este material serán las siguientes:

**Para los 9.354 somniers para cama de tropa**

El bastidor sommier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

*Cabecero.*—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica, de 30 por 5 mm., con un travesaño horizon-

tal de varilla de hierro de 13 mm. de diámetro y 82 cm. de largo, y otras varillas paralelas de 10 mm. de grueso y 30 cm. de largo, que colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 cm. de ancho por 38 de alto.

*Marco.*—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo de 40 por 4 mm., y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 por 5 mm.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 cm. para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de cuatro en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

*Tela metálica.*—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica, incluso los

ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Número de piezas
Una fila de ganchos...	14
Una fila de muelles...	14
Ocho filas de trece ángulos...	200
Ocho filas de doce ángulos (alternadas con las anteriores)...	14
Una fila de ganchos...	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales...	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores.	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos...	18
<b>Total...</b>	<b>290</b>

Todos los elementos de alambre, que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

*Hierros.*—Serán dúctiles, sin quedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

*Alambre de acero.*—Será galvanizado en frío.

*Muelles.*—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 centímetros.	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe adquirir el muelle.	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos.	Centímetros.	Centímetros.
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,5

*Elasticidad de la tela metálica.*—Debe ser tal, que colocando sobre ella un peso de 35 kilogramos incidiendo sobre una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimenta dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repitiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y once centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que

se harán habiendo colocado previamente el sommier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

**Para las 3.135 mantas para tropa (manta militar)**

*Primera materia y características generales.*—Serán de lana de buena calidad, o sea, la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas

ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientes al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas siempre que a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco limpio, de nueve a diez centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 25 cm. de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con cortos flecos que, retorcidos, anudados y algo atilados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas, cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfurdidos los bordes correspondientes al corte.

**Dimensiones.**—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

**Peso.**—De 2,600 a 2,800 kgs.

**Ligamento.**—Batavia de 4, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

**Urdimbre.**—De lana blanca.

**Trama.**—De lana parda.

**Humedad.**—Inferior al 18 por 100.

**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kgs.

**Estiramientos.**—Urdimbre, de 80 a 20 mm.; trama, de 100 a 140 mm.

#### Para las 639 mantas para sargentos

**Primera materia y características generales.**—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto y no desprenderán materias polvorientes al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho cm. de anchura colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

**Ligadura.**—Sarga Batavia de cuatro hilos, dos a dos.

**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kgs.

**Dimensiones.**—Largo, de dos a dos 20 m.; ancho, de 1,48 a 1,62 m.

**Peso.**—De 2,700 a 3,300 kgs.

#### Para los 9.652 cubre-camas de tropa

Los cubre-camas serán de forma rectangular con dobladillo en los lados menores, siendo los mayores las orillas de fábrica.

**Color.**—Rojo, sin exceso de tinte que manche fácilmente.

**Dimensiones.**—(Prenda confeccionada) Largo, 2,09 m.; ancho, 1,36 m.

**Calidad.**—El tejido corresponderá a las siguientes características:

**Primera materia:** Algodón.

**Ligamento:** Tafetán.

**Reducción** (por cm.) Urdimbre, 26, y trama, 20 kgs.

**Resistencias:** (Kilogramos en tiras de cinco por diez cm.) En urdimbre, 38 kgs., y en trama, 25 kgs.

**Confección.**—Doblados estrechos: pespunte con cinco puntadas por centímetro y bien rematados.

4.ª Para que, por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somniers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

5.ª Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somniers como de las mantas y cubre-camas, por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

6.ª Los precios límites que habrán de regir en esta subasta, serán los que se indican a continuación:

Para los somniers, el precio límite será el de treinta y tres pesetas unidad.

Para las mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de veinticuatro pesetas por unidad.

Para las mantas para sargentos, el precio límite será de veintiocho pesetas unidad.

Para los cubre-camas de tropa, el precio límite será el de cinco pesetas setenta y cinco céntimos por unidad.

7.ª Las proposiciones para optar al suministro de los somniers, podrán ser hechas por el número total de los 9.354, cuya adquisición se intenta, o por la mitad de dicho número.

Las proposiciones para el suministro de las mantas, deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 3.135 mantas para tropa, y por las 639 mantas para sargento, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

Las proposiciones para optar al suministro de los 9.652 cubre-camas de tropa, se harán por la totalidad del mencionado número.

8.ª Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

9.ª Dichas entregas tendrán lugar en los siguientes plazos:

#### Para los somniers

Si la adjudicación fuese por la totalidad, a un sólo concursante, dentro de los seis meses contados desde la fecha

en que le sea comunicada la adjudicación, debiendo entregar la mitad al finalizar el cuarto mes y el resto en los dos meses siguientes.

Si la adjudicación se hiciera por mitad a dos concursantes, distintos, será, para cada uno, de cuatro meses el plazo total de entrega, debiendo entregar también cada uno los 3.000 primeros al finalizar el tercer mes y los 1.677 restantes en el siguiente mes.

#### Para las 3.135 mantas para tropa

El plazo de entrega será el de setenta días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate.

#### Para las 639 mantas para sargentos

El plazo de entrega será de cuarenta días, contados igualmente desde la fecha de comunicación, al adjudicatario de la concesión del suministro.

#### Para los 9.652 cubre-camas de tropa

Para la entrega de los cubre-camas, el plazo máximo será el de sesenta días a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión del suministro.

10. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somniers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

11. En el caso de que, en aplicación de la condición 38 del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somniers que el previsto en la condición 1.ª de este de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos, por la misma Comisión de Compras.

12. El reconocimiento y recepción, tanto de los somniers como de las mantas y cubre-camas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación administrativa para el ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compras. La recepción de los somniers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de Compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del somnier a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que en ningún caso, excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas y de los cubre-camas, quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más o cubre-camas por cada mil o fracción para sustituir a los que de cada lote elegidos al azar por la Comisión, han de ser troceados para la comprobación de características, resistencias, etc.

La calidad de las primeras materias, empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán

por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

De análogo modo se procederá para determinar las correspondientes a los cubre-camas.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 de largo, entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas o cubre-camas, no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el cinco por mil del mismo lote, para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas o cubre-camas inutilizadas.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que formen parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compras, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los *sommiers* desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos; y, por lo que respecta a las mantas y cubre-camas, podrán ser marcados con tinta indeleble o ser igualmente retenidos hasta que finalice las entregas y reconocimientos.

13. Tanto los *sommiers* como las mantas y cubre-camas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

## LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contri-

bución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a su jefe o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros o empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos para jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los

licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, pues se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 9.354 *sommiers* para cama de tropa, 3.135 mantas para tropa, 639 mantas para sargentos y 9.652 cubre-camas de tropa". El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recalcada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar una escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que sea colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permisi-

ta, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puentes, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el comoromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en el cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, concepto "Acuarrelamiento, alumbrado y combustible", del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos en 16 de febrero de 1933.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplimentarlas, se procederá a fec-

tuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo rete bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza restada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas

que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se pueda resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverá por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente aquél en que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que estuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrán ser de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diese lu-

gar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad; por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional”.

Madrid, 10 de enero de 1933.—Azaña.

## TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se verifiquen las remesas de material de acuartelamiento que figura en la siguiente relación, desde el

Parque de Intendencia de Madrid a aquellos que en la misma se relacionan, veriéndose el transporte por cuenta del Estado y siendo cargo el importe de los mismos a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo (Transportes) o a la Sección 14, capítulo séptimo, artículo sexto (Transportes), según su destino sea la Península o África.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Banquillos para cama de tropa: Al Parque de Intendencia de Sevilla, 500; al ídem ídem de Cádiz, 1.000; al ídem ídem de Valencia, 1.000; al ídem ídem de Zaragoza, 1.000; al ídem ídem de Valladolid, 1.000; al ídem ídem de Ferrol, 500; al ídem ídem de Ceuta, 3.500, y al ídem ídem de Larache, 1.500.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—Azaña.

**UTENSILIO DE HOSPITALES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el número de camas que a cada Hospital o Clínica Militar corresponde para hospitalización del personal del Cuerpo de Suboficiales, son las que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

*Primera división*

Madrid-Carabanchel, 40. Alcalá de Henares, 4.

*Segunda división*

Sevilla, 10. Granada, 6. Málaga, 6. Cádiz, 6.

*Tercera división*

Valencia, 8.

*Cuarta división*

Barcelona, 15. Gerona, 4.

*Quinta división*

Zaragoza, 10.

*Sexta división*

Burgos, 12. Vitoria, 8. Pamplona, 4. San Sebastián, 3.

*Séptima división*

Logroño, 8. Valladolid, 12.

*Octava división*

Coruña, 8. Vigo, 4.

*Baleares*

Palma de Mallorca, 6. Mahón, 10.

*Canarias*

Santa Cruz de Tenerife, 6. Las Palmas, 6.

*Circunscripción Oriental*

Melilla, 12.

*Circunscripción Occidental*

Ceuta, 10. Tetuán, 10.

**Clínicas**

*Segunda división*

Córdoba, 4. Algeciras, 4.

*Séptima división*

Segovia, 4.  
Madrid, 10 de marzo de 1933.—Azaña.

**Estado Mayor Central**

**SECRETARIA**

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 15 de febrero próximo pasado (D. O. número 39) para cubrir una vacante de coronel de Estado Mayor que existe en el Estado Mayor Central, este Ministerio ha designado para ocuparla al del indicado empleo y Cuerpo, D. Abilio Barbero Saldaña, con destino actual en la tercera Inspección general del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Inspector general de la tercera Inspección general del Ejército.  
Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR**

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los tenientes de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 13. D. Casimiro Tecles Ramos y D. Enrique Mut Santamaría y del teniente de ARTILLERÍA D. Benedicto Benito Pellicer, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 2, en súplica de que se les conceda tomar parte en la actual convocatoria para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra, anunciada por circular de 28 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 50), o se fije si en la siguiente o sucesivas se les concederá tal derecho, por este Ministerio se ha resuelto desestimar dichas peticiones, consignando además que mientras no se dicten disposiciones en contrario, quedarán excluidos los tenientes de tomar parte en sucesivas convocatorias, quedando sin curso cuantas instancias se presenten en este sentido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería

191

BALANCE correspondiente al mes de enero de 1933, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de la Asociación, aprobado por O. M. de 9 de junio de 1932.

DEBE			HABER		
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Existencia anterior {Asociación 1.727.938,00 según balance... {Depósito. 9.220,02	1.737.158	02	Importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de enero (Jefes y Oficiales) .....	35.011	50
Importe de las cuotas de socios del mes de enero y atrasadas.....	46.617	00	Idem íd. de hembras del mismo .....	24.802	00
Consignación del Estado a la Asociación y para empleados y sirvientes.....	70.356	65	Idem íd. pensionistas de ambos sexos.....	57.526	70
Intereses papel del Estado.....	2.089	05	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos .....	1.634	74
Pensiones de enero no pagadas y devueltas que pasan a depósitos.....	2.509	00	Por gastos de caballeros cadetes.....	2.400	55
Giros cobrados que pasan a Depósito por ignorarse su aplicación .....	460	35	Por íd. de alumnos intercambiados.....	193	75
Recibido de varios Cuerpos para juguetes.....	321	35	Por íd. de alumnos en residencias .....	4.765	55
Por reglamentos vendidos.....	9	00	Por gratificación a filiados.....	1.005	00
			Por pensiones en depósitos, pagadas.....	3.593	60
			Por sellos para abonar recibidos de varios Cuerpos sin reintegrar .....	28	60
			Por hospitalidades de varios huérfanos, diciembre y enero. ....	497	00
			Por facturas pendientes de pago por regalos Navidad ambos colegios.....	41	00
			Suma el haber.....	131.499	99
			Idem el debe.....	1.859.520	42
			Existencia. { Asociación. 1.719.424,66 Depósitos . 8.595,77	1.728.020	43
			DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
			Metálico en Caja.....	1.734	88
			Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España .	1.357.328	63
			Idem para premio «Plus Ultra» .....	11.056	15
			Idem para premio «Ruiz» .....	4.935	00
			Idem íd. «Castro Girona».....	1.400	00
			Idem íd. «Primo Rivera» .....	10.000	00
			Idem íd. «Kudia Tahar» .....	854	00
			Idem íd. «Oficialidad Reg. Inf. Tetuán»....	5.003	65
			Carpeta de cargos contra Asociación clases tropa .....	38.118	25
			Idem de abonar pendientes de cobro en la Caja Central Militar.....	31.289	10
			Idem íd. pendientes de remisión a la íd. íd. En la cuenta corriente de la Caja Central Militar.....	4.537	00
			En cuenta corriente Banco España, Madrid .....	598	79
			En cuenta corriente Banco España, Toledo .....	204.674	16
			Carpeta de cargos contra Colegio Toledo .....	11	11
			Idem papel pendiente de liquidación y fianzas de cadetes .....	51.000	00
				5.479	71
			Tota.....	1.728.020	43
SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS					
SITUACION	Varones de		Hembras de		TOTAL de
	Idem y Oficiales	Tropa.	Idem y Oficiales	Tropa.	
Internos .....	231	128	258	107	689
Externos .....	712	180	838	218	1.550
Academias Militares.....	13	0	0	0	15
Filiados en el Ejército.....	40	0	0	0	40
En otros Centros de enseñanza.....	24	1	0	0	24
Totales.....	1.022	309	1.096	325	2.118
					634
Número de socios que han abonado cuotas: .6 0					

Cuerpos y entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se citan.

Octubre: Batallón de Montaña número 4 y Habilitaciones perceptoras de

Almería y Menorca.—Noviembre: Batallón de Montaña núm. 4 y Habilitaciones perceptoras de Almería, Avila y Menorca.—Diciembre: Batallón de Montaña núm. 4 y Habilitaciones per-

ceptoras de Almería, Palencia, Avila, Menorca y Las Palmas.—Enero: Regimientos Infantería números 14, 16, 34 y 36; batallón de Montaña núm. 4; Grupo Regulares de Melilla núm. 2;

<p>Mehalza de Melilla núm. 2; Intervenciones Militares de Tetuán; Cajas de recluta números 3, 16, 23 30, 38 y 53; Pagadurias Haberes de la segunda, cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas y General de Marruecos; Habili-</p>	<p>taciones perceptoras de Toledo, Málaga, Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca, Soria, Palencia, Bilbao, Santander, Pamplona, Vitoria, Avila, Zamora, Cáceres, Salamanca, Pontevedra, Menorca, Las Palmas y Melilla; Parques de Ejér-</p>	<p>cito números 1 y 8; Retirados Ibiza y Seguridad Barcelona.          Madrid, 15 de febrero de 1933.—El Secretario-Depositario, <i>Mamel Jiménez</i>.          V.º B.º El General Presidente, <i>R. de Rivera</i>.</p>
---	---	---

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA